

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG437/2023 del Instituto Nacional Electoral.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidió la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General), cuya última reforma fue publicada el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, mediante el cual emitió el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales, cuya última modificación fue aprobada el 23 de mayo de 2023.
- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal* y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código) y la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México*, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio del 2023.
- VII.** El 20 de febrero de 2019, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- VIII.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, reformó el articulado y contenido del *Reglamento de Elecciones* y sus respectivos Anexos, entre las modificaciones se encuentra la maximización del derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- IX.** El 30 de junio de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionada con las Demarcaciones Territoriales de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- X.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución y del Código, en materia de Diputación Migrante.

- XI.** El 2 de junio de 2023 se publicaron a través de la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, entre las que se encuentran, entre otras, que las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto.
- XII.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que determinó, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al Instituto Nacional, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadores/as electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
- XIII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los siguientes Acuerdos:
- INE/CG436/2023, por el que se aprueban los *Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*.
 - INE/CG437/2023 por el que se emiten las *Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos*.
 - INE/CG446/2023, por el que se aprueba el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024*.

Así como la Resolución, INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XIV.** El 26 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG447/2023, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XV.** El 7 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023 del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XVI.** El 16 de agosto de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Instituto Electoral recibió el oficio INE/DEOE/0820/2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los puntos de acuerdo NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo citado en el antecedente XIII. Asimismo, destaca que la difusión de la convocatoria del INE comenzará a partir del 4 de septiembre de 2023, fecha en la que dará inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y serán liberados tanto el Portal Público como el Sistema de Observadores y Observadoras Electorales que operarán para este Proceso Electoral. Por otra parte, la difusión de las convocatorias para los procesos

electorales locales deberá realizarse a partir del inicio de éstos, conforme a lo establecido en las legislaciones locales.

- XVII.** El 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) mediante el Acuerdo COEG/33/2023, aprobó en su Octava Sesión Ordinaria, someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG437/2023 del Instituto Nacional Electoral.*

Considerandos:

- 1.** Que el artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales.
- 3.** Que atendiendo al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, así como al artículo 32, numeral 2, inciso e) de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional para los procesos

electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, así como el artículo 104, inciso m), de la Ley General, corresponde al Instituto Electoral desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
5. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
6. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, incluyendo a las personas que se encuentren en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos

de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

- 7.** Que en los artículos 24, numeral 1 de la Constitución Local y 6, fracción III del Código, se reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la legislación, siendo uno de estos derechos el de participar como personas observadoras electorales en los procesos electorales.
- 8.** Que los artículos 8, numeral 2 de la Ley General y 419, primer párrafo del Código, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos por la ley.
- 9.** Que los artículos 25, numeral 1, de la Ley General y 358 del Código, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan las diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la totalidad del proceso electoral en la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.
- 10.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, determina que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

- 11.** Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes de la Ciudad de México, así como acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 12.** Que de acuerdo al artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX y X del Código, del Instituto Electoral, tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

- 13.** Que el mismo artículo 36, párrafo sexto, incisos a) e i) del Código, e Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General: el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México,

de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

- 14.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; 37, fracciones I y III; así como 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, la conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 15.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código y otros ordenamientos.
- 16.** Que el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos

competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

- 17.** Que con base en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Código, el Consejo General cuenta con comisiones de carácter permanente y provisional, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, las cuales se integran por la persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto; en donde serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.
- 18.** Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III, y 62, fracciones I y XV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización, la cual entre sus atribuciones tiene, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y aquellas que le confiera el Código para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 19.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y las Direcciones Distritales.
- 20.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 93, fracción III y 96, fracciones II y XV del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral, así como coordinar la instrumentación de los trámites para la recepción de las

solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral en el ámbito local.

- 21.** Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y II, y 111, primer párrafo del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y los Consejos Distritales instalados sólo durante los Procesos Electorales Locales.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I y XIV del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código y demás ordenamientos aplicables.
- 23.** Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales del Instituto Electoral son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionaran durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- 24.** Que de conformidad con el artículo 128, fracción III del Código, es una atribución de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación de los procesos electorales de la Ciudad de México, así como garantizar su derecho para realizar dichas labores, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 25.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los

datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

- 26.** Que los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la Ley General; 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 419, segundo párrafo del Código, indican que la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la o el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el 30 de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 27.** Que atendiendo a los artículos 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 421, primer párrafo del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones, así mismo proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- 28.** Que de acuerdo con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditadas como personas observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y local, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares,

incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en términos de lo establecido en la Ley General y el Reglamento de Elecciones.

- 29.** Que el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional; la cual surtirá efectos para el proceso federal y concurrente.
- 30.** Que en el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
- 31.** Que los artículos 188, numeral 1 y 189, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señalan que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General; dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante; y copia de la credencial para votar vigente; así como que los Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca.
- 32.** Que el artículo 188, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, en caso, que la

solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

- 33.** Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral.
- 34.** Que el artículo 189, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Nacional, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral y en elecciones concurrentes el Instituto Electoral podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.
- 35.** Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto Nacional respectivos el día de su instalación.
- 36.** Que atendiendo al artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a

que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General apercebida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

- 37.** Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 38.** El artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional.
- 39.** Que el artículo 201, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, señala que, los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 40.** Que el artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas que se encuentren acreditadas para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

41. Que el artículo 207, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que, en elecciones concurrentes, el Instituto Nacional dará acceso al sistema de observadores electorales al Instituto Electoral para que capture, semanalmente, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral de los procesos electorales.
42. Que el artículo 211, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, podrán presentar ante el Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según la elección que hubieren observado, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebre la Jornada Electoral correspondiente, un informe en formato digital editable.
43. Que el artículo 213, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, señala que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán de realizar la difusión de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral de los Procesos Electorales, a través de los medios que estén a su alcance.
44. Que el artículo 213, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, establece que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán de hacer la más amplia promoción con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral de los procesos electorales.
45. Que la jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, titulada “OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD” determinó que:

“...De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción 111, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en

haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del proceso electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones...”

- 46.** Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", las personas ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada:

“...De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos...”

- 47.** Que mediante Acuerdo INE/CG437/2023, el Consejo General del Instituto Nacional emitió las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven, junto con diversos anexos. En dicho acuerdo se señala lo siguiente:

- Que para difundir la convocatoria se deberán contemplar acciones tendientes a incentivar la participación de personas en situación de discriminación. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-220/2023, el Instituto Nacional realizará ajustes razonables para propiciar una igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual. Lo anterior, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones y con respeto a su autonomía.
- Que con la finalidad de eliminar todo tipo de discriminación y propiciar la integración plena de las personas con discapacidades físicas e intelectuales en la vida democrática del país, el Instituto Nacional estará en la disposición de realizar acciones tendientes a ampliar la difusión de la presente convocatoria, a través de los medios idóneos cuando, en su caso, existiera petición de por medio suscrita por las personas u organizaciones de la sociedad civil, pertenecientes a dichos grupos poblacionales y siempre que se estime pertinente su implementación en términos logísticos y presupuestales.
- La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, **a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2024**. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.
- La ciudadanía que adicionalmente manifieste su intención por participar en la observación del Voto Anticipado y/o Voto de las Personas en Prisión Preventiva, así como Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

deberá ajustarse a los periodos para acreditarse y realizar las actividades que al respecto establezcan los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, debido a que se tratan de modalidades de votación anticipada.

- Los periodos de las actividades para que la ciudadanía pueda participar como Observadora Electoral, son los siguientes:

ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral	4 de septiembre de 2023	7 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	13 de octubre de 2023	13 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	1 de enero de 2024	27 de mayo de 2024
Acreditación de la ciudadanía como observadores u observadoras electorales	A partir de la instalación de los Consejos Locales del Instituto Nacional	1 de junio de 2024
Entrega de informes por las y los observadores electorales	3 de junio de 2024	2 de julio de 2024

No obstante, acorde con lo establecido en el oficio INE/DEOE/0820/2023 referido en el antecedente XVI, la difusión de la convocatoria para participar como personas observadoras electorales en la Ciudad de México iniciará a partir del **8 de septiembre de 2023**, sin menoscabo de los plazos señalados para el término de la recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral, así como para el resto de las actividades señaladas en la tabla anterior.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se ordena la publicación y difusión de la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG437/2023 del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como a los Órganos Desconcentrados, para que en términos de lo establecido y en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo y a la Convocatoria correspondiente, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo en al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones difunda la Convocatoria de referencia, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 e informe las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Externos, implemente las acciones necesarias para

extender la más amplia difusión del presente Acuerdo y su Anexo, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el fin de invitar a las instituciones académicas, universitarias, Organizaciones de la Sociedad Civil, la ciudadanía migrante residente en el extranjero y las organizaciones de migrantes para incentivar su participación como personas Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que provea a cada Dirección Distrital de este Instituto, de por lo menos un instructivo Braille de la Convocatoria de referencia, a más tardar en enero de 2024.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que informe al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE del Instituto Nacional Electoral, las acciones de difusión remitidas por parte de la Secretaría Ejecutiva, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la

determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS